

INFORME SECRETARIAL. Informe SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez el presente proceso de pertenencia radicado bajo el No. 255924089001 **2021 00044** 00 de FABIO IVAN SILVA Y MARIA TERESA TRIANA DE BARRAGÁN contra LUIS EVANGELISTA BARRAGÁN DIAZ, ALBERTO BARRAGAN DIAZ, CARLOS BARRAGAN DIAZ, CAMILO ENRIQUE FANDIÑO ANGULO, STELLA MARIA BIBIANA FANDIÑO ANGULO, ALVARO ALEJANDRO FANDIÑO BARRAGAN Y PERSONAS INDETERMINADAS, con subsanación de demanda. Sírvase disponer lo pertinente.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la apoderada de la parte actora subsanó en términos la acción y ésta reúne a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 *ibídem*, **ADMÍTASE** la demanda declarativa de pertenencia de menor cuantía, presentada por FABIO IVAN SILVA y MARIA TERESA TRIANA DE BARRAGÁN contra LUIS EVANGELISTA BARRAGÁN DIAZ, ALBERTO BARRAGAN DIAZ, CARLOS BARRAGAN DIAZ, CAMILO ENRIQUE FANDIÑO ANGULO, STELLA MARIA BIBIANA FANDIÑO ANGULO, ALVARO ALEJANDRO FANDIÑO BARRAGAN y PERSONAS INDETERMINADAS

DÉSELE, al presente asunto el trámite contemplado para el proceso verbal conforme lo establece el Libro III, Título I, Capítulo II artículos, 368 y 375 del Código General del Proceso.

Dado que, la demanda va dirigida contra LUIS EVANGELISTA BARRAGÁN DIAZ, ALBERTO BARRAGAN DIAZ, CARLOS BARRAGAN DIAZ, CAMILO ENRIQUE FANDIÑO ANGULO, STELLA MARIA BIBIANA FANDIÑO ANGULO, ALVARO ALEJANDRO FANDIÑO BARRAGAN de quienes se desconoce su domicilio, y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, **PROCÉDASE** a su **EMPLAZAMIENTO** conforme lo prevé el artículo 108 de la norma en cita, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Ley 806 de 2020.

DÉSE estricto cumplimiento por parte de la demandante, a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: La Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Artículo 375 numeral 6° *ibídem*).

INSCRÍBASE la presente demanda de acuerdo con lo indicado en el artículo 375 numeral 6° ibídem, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

**Natalia Andrea Munoz Avila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quebradanegra - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8faf0e4d2b7197bc0e29dce2be5153d939d3e57cb1bc1d96befebeb5593881c1**

Documento generado en 16/12/2021 03:37:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>